

# **“Contenidos principales de la Ley General de Contratación Pública, No. 9986, su Reglamento y cambios relevantes.” II Parte**

**Junio 2023**

**Lic. Randall Quesada Ulate**  
**Licda. Alejandra Román Hernández**

# Recapitulando

## I Parte. Ley No. 9986

### Título I. Disposiciones Generales.

- Exclusiones/Excepciones
- Principios
- Sistema Digital Unificado
- Contratación Pública Estratégica
- Régimen de Prohibiciones

### Título II. Procedimientos de contratación pública

- Generalidades. Umbrales, contenido de pliegos y oferta
- Procedimientos Ordinarios. Licitación Mayor, Menor y Reducida
- Procedimientos Extraordinarios. Remate y Subasta
- Procedimientos Especiales. Urgencia, Bienes inmuebles y servicios en competencia.

# **Título III. Tipos y modalidades de contrato**

# Aclaración de términos

➔ **Procedimientos de contratación.**

➔ **Tipos contractuales.**

➔ **Modalidades de contratación.**

**MH-DCoP-CIR-0016-2023** “Alcances del artículo 85 de la Ley General de Contratación Pública, “Tipos Abiertos”

# Tipos y Modalidades regulados por la LGCP

- 1. Contrato de Obra Pública.**
- 2. Contrato de Suministros.**
- 3. Contrato de Donación.**
- 4. Contratos de arrendamiento operativo.**
- 5. Contrato de arrendamiento financiero.**

# Tipos y Modalidades regulados por la LGCP

- 6. Contrato de Servicios.**
- 7. Contrato de Fideicomiso Público.**
- 8. Contrato de Concesión de instalaciones públicas.**
- 9. Modalidad de Convenio marco.**
- 10. Tipos abiertos.** Directriz N°DGABCA-005-2022 "Requisitos para la solicitud de Tipos Abiertos ante la Dirección de Contratación Pública"

# **Título IV. Régimen Recursivo**

# Tipos de recursos contemplados en la LGCP

## Objeción, Revocatoria y Apelación.

### Novedades

- **Preclusión**. Afecta la facultad para impugnar.
- **Recursos temerarios**. “La actuación se entenderá **temeraria** cuando el recurrente abusa ejercitando acciones totalmente infundadas y, de **mala fe**, cuando este alegue hechos contrarios a la realidad” (art.93 LGCP)
- **Determinación** de recursos por tipo de procedimientos.
- **Efecto suspensivo**. Objeción, recepción de ofertas y apertura. Revocatoria y apelación, todos los efectos del acto final.

### Generalidades

- La presentación de todos los recursos se realiza a través del SDU. **Cómputo de plazos**. “a partir del día hábil siguiente a la notificación de todas las partes.” (Todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo están habilitadas)
- Debe ser debidamente fundamentado.
- Puede ser rechazado de plano, por **inadmisible** o por resultar **manifiestamente improcedente**.
- Ante posibles nulidades: **participación oficiosa** del que conoce el recurso. (Conforme Art. 173 de la LGAP)

Tipo de Recurso	Quién puede presentarlo	Contra cuál acto	Tipo de procedimiento	Presentación, Plazo y Competente	Audiencia	Plazo para emitir la resolución	Consideraciones de alta complejidad
<b>Objeción</b>	Quien acredite ser <b>potencial oferente</b> u <b>organización legalmente constituida</b> para velar por los intereses de la comunidad donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos	Contra el <b>pliego de condiciones</b> de licitación	Licitación <b>Mayor</b>	<b>8 días hábiles</b> , ante la <b>Contraloría General de la República</b>	Audiencia a la <b>Administración</b> <b>8 días hábiles</b>	<b>8 días hábiles siguientes a la audiencia</b>	Podrá notificarse únicamente el “por tanto” de la resolución y dentro de los 3 días hábiles siguientes, su comunicación integral.
			Licitación <b>Menor</b> / Procedimiento especial para <b>servicios en competencia</b>	<b>3 días hábiles</b> , ante la <b>entidad contratante</b> que promueve la contratación	No se exige audiencia	<b>5 días hábiles de su presentación</b>	Podrá notificarse únicamente el “por tanto” de la resolución y dentro de los 3 días hábiles siguientes, su comunicación integral.
			Licitación <b>Reducida</b>	<b>2 días hábiles</b> , ante la <b>entidad contratante</b> que promueve la contratación	No se exige audiencia	<b>3 días hábiles de su presentación</b>	No hay consideraciones por complejidad

Tipo de Recurso	Quién puede presentarlo	Contra qué acto	Tipo de procedimiento	Presentación, Plazo y Competente	Etapa de admisibilidad	Etapa de fondo	Consideraciones de alta complejidad
<b>Apelación</b>	Quien haya participado en el procedimiento concursal	Contra el acto de adjudicación, el que declara desierta o infructuosa una licitación mayor	Licitación Mayor	8 días hábiles siguientes a la comunicación del acto final, ante la Contraloría General de la República	8 días hábiles para analizar la admisibilidad	30 días hábiles para resolver el recurso, siguientes a la audiencia inicial.	Podrá notificarse únicamente el “por tanto” de la resolución y dentro de los 3 días hábiles siguientes, su comunicación integral.
					Si se admite, Audiencia Inicial de 8 días hábiles para la Administración, adjudicatario y a los otros participantes con mejor posición.	Imperativo las audiencias especiales. Facultativo, otras audiencias como la final.	Se podrá mediante acto motivado prorrogar el plazo de resolución del recurso hasta por 10 días hábiles adicionales.

Tipo de Recurso	Quién puede presentarlo	Contra qué acto	Tipo de procedimiento	Presentación, Plazo y Competente	Etapa de admisibilidad	Etapa de fondo	Consideraciones de alta complejidad
Revocatoria	Quien haya participado en el procedimiento concursal	Contra el <b>acto de final</b>	Licitación menor / <b>Subasta</b> inversa electrónica / <b>Nuevas adjudicaciones</b> / Procedimiento especial de <b>servicios en competencia</b>	<b>5 días</b> hábiles siguientes a la comunicación del acto final, ante la propia <b>Administración</b> , órgano que emitió el acto final	<b>5 días</b> hábiles para analizar la admisibilidad  Si es admisible, <b>Audiencia Inicial de 5 días</b> hábiles para el adjudicatario y a los otros participantes con mejor derecho.	<b>10 días</b> hábiles para resolver el recurso, siguientes a la audiencia inicial.  Audiencias especiales y otras como la final, podrían realizarse.	Podrá notificarse únicamente el “por tanto” de la resolución y dentro de los 3 días hábiles siguientes, su comunicación integral.  Se podrá mediante acto motivado <b>prorrogar</b> el plazo de resolución del recurso hasta por <b>3 días</b> hábiles adicionales.
			Licitación Reducida	<b>2 días</b> hábiles siguientes a la comunicación del acto final, ante la propia <b>Administración</b> , órgano que emitió el acto final	<b>2 días</b> para analizar admisibilidad.  Si es admisible, <b>Audiencia Inicial de 2 días</b> hábiles para el adjudicatario y a los otros participantes con mejor derecho.	<b>3 días</b> hábiles para resolver el recurso, siguientes a la audiencia inicial.  Audiencias.	No hay consideraciones por complejidad

# **Título V. Ejecución contractual**

---

# Fase de ejecución contractual

---

Aplicación	Permite a la Administración adecuar <b>durante la vigencia</b> del contrato algunos de sus elementos.
Principio mutabilidad del contrato	Mejor satisfacción del interés público.
	La modificación puede ser para aumentar o disminuir cantidades, plazo del contrato, fases de su ejecución.

---

## MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

**ART. 101 LGCP**

**Art. 184 siguientes**

**Art. 276 RLGCP siguientes**

# Fase de ejecución contractual

## MODIFICACIONES ORDINARIAS DEL CONTRATO

No sobrepasar 20% del monto y plazo del contrato.

Acreditarse modificación adaptaciones del objeto contractual con la finalidad de satisfacer de una mejor forma el interés público.

No podrá cambiar sustancialmente el objeto ni la naturaleza del contrato.

No incluirse modificaciones aquellos aspectos que técnicamente debieron ser considerados en la fase de la decisión inicial o con anterioridad a ella.

# Fase de ejecución contractual

## MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DEL CONTRATO

Circunstancias excepcionales deben estar acreditadas técnicamente en el expediente.

Circunstancias que no se hayan podido prever al momento de iniciar el procedimiento

Y de acuerdo con lo que establece el artículo 276 del RLGCP en el inciso j),

corresponder a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito

Modificarse hasta un máximo 50% en cuanto al monto y el plazo del contrato original.

Para iniciar un trámite de modificación unilateral debe mediar autorización previa del jerarca o de quien él delegue.

# Fase de ejecución contractual

**CESIÓN  
DEL CONTRATO  
ART. 102 LGCP  
Art. 277 RLGCP**

- ➔ Viable que derechos y obligaciones puedan ser cedidas a otros sujetos.
  - ➔ Cambio forma ejecutar el control. Corresponde al jerarca o a quien delegue autorizar la cesión.
  - ➔ Requisitos a nivel de Ley.  
Causa de la cesión. Cumplimiento de obligaciones. No afectación del cesionario por causales prohibición.  
Ventajas. Eventuales incumplimientos.
  - ➔ Cesionario queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente, queda libre de obligaciones con Administración.
-

# Fase de ejecución contractual

**CONTRATACIÓN  
IRREGULAR  
ART. 103 LGCP  
Art. 279 RLGCP**

## CAUSALES:

**A) En su trámite no se haya seguido el procedimiento correspondiente conforme lo previsto en el artículo 36 LGCP.**

**B) Se haya aplicado de manera ilegítima una excepción de las previstas.**

**C) Se hubiere infringido el régimen de prohibiciones.**

No procede reconocer pago al contratista.

Se ha ejecutado todo o parte de contratación se puede reconocer indemnización (sin que se puede incluir en este monto la utilidad, si no puede ser determinada se rebajará en 10% del monto cotizado en la oferta).

Procede ordenar investigación a funcionarios que recomendaron o adjudicaron la contratación. Artículo 125 LGCP.

Deber de investigar responsabilidad administrativa y civil del contratista, mediante el procedimiento especial previsto en la LGCP.

# Fase de ejecución contractual

**PLAZO DEL  
CONTRATO Y  
PRÓRROGAS  
ART 104 LGCP  
Art. 280 RLGCP**



**La norma es expresa al establecer como regla general que el plazo del contrato no puede superar el término de 4 años.**



**Excepción, atendiendo particularidades del objeto contractual o modalidad de la contratación, en la que se requiera un plazo mayor para recuperar la inversión, puede definirse una vigencia superior a esos 4 años, pero en ningún caso superar los 10 años. (excepción de lo previsto en el art. 79 LGCP fideicomisos públicos)**

En este supuesto debe estipularse desde la decisión inicial la posibilidad de vigencia contractual superior estableciendo el plazo máximo de la contratación.

Debe existir un acto previo por parte del jerarca donde se acrediten las razones de esa vigencia mayor, a su vez sustentada en los criterios técnicos, financieros y jurídicos emitidos por los funcionarios competentes.

# Fase de ejecución contractual

**PRÓRROGA AL  
PLAZO DE  
EJECUCIÓN DEL  
CONTRATO  
ART 105 LGCP  
Art. 281 RLGCP**



El art. 105 de la LGCP prevé que la Administración pueda autorizar una prórroga al plazo de ejecución del contrato.



Opera a solicitud del contratista cuando existan demoras generadas por la misma Administración o causas ajenas al contratista pero originadas por caso fortuito o fuerza mayor.



El RLGCP establece la obligación del contratista de comunicar de manera inmediata a la Administración cuando se presente un evento que puede ocasionar una prórroga.



La Ley determina el plazo para solicitarla, así como el plazo de la Administración para resolverla, siendo expresa la norma al determinar que si la gestión se formula fuera de tiempo pero aun estando vigente el contrato, la Administración puede autorizarla (si está debidamente fundamentada)

# Fase de ejecución contractual

**SUSPENSIÓN DEL  
PLAZO DEL  
CONTRATO  
ART 105 LGCP  
Art. 282 RLGCP**

También se mantiene la posibilidad de **suspender el plazo del contrato**. Haciéndose la distinción a nivel del art. 282 del RLGCP:

**Supuestos de suspensión del plazo del contrato** (La Administración de oficio o a petición de parte, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor)

**Supuesto de suspensión de la ejecución del contrato** ( La Administración por motivos de interés público, institucional o causas imprevisibles)

\*\*Plazo máximo de estas suspensiones 6 meses, en congruencia con lo previsto por el art. 112 según el cual de alcanzarse dicho plazo acaece la caducidad.

# Fase de ejecución contractual

**FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL PROCESO DE EJECUCIÓN**  
**ART. 106 LGCP**  
**Art. 283 RLGCP**



Es responsabilidad de la Administración fiscalizar todo el proceso de ejecución.



Se define a nivel de reglamento los aspectos mínimos **que los funcionarios encargados de los contratos deberán fiscalizar en la ejecución contractual**

a) Realizar control objetivo de la ejecución contractual, aplicando las medidas de control de forma eficiente, a fin de que el objeto contractual se cumpla a cabalidad.

b) Verificar mediante control técnico que el objeto contractual sea de la calidad y cumpla los requerimientos establecidos en la contratación.

c) Comunicar en forma inmediata al contratista el incumplimiento de la programación de las actividades a fin de que adopte las medidas pertinentes para su corrección y se apliquen las multas, según corresponda.

# Fase de ejecución contractual

## FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL PROCESO DE EJECUCIÓN

- d) Llevar el control de la vigencia de las garantías de cumplimiento, así como las colaterales.
- e) En caso de posibles faltas e incumplimientos de gravedad cometidas por el contratista durante la ejecución del contrato, procederá a comunicarlo al órgano competente, para que éste tome las medidas legales y contractuales correspondientes.
- f) Solicitar los criterios técnicos necesarios para una mejor fiscalización de los contratos, cuando se requiera por la naturaleza de la materia o especialidad.
- g) Cualquier otro aspecto que la Administración contratante considere necesaria para la correcta fiscalización del contrato.

\*Plazo de Prescripción de responsabilidad en materia de contratación pública, 5 años (Art. 107 LGCP)

---

# Fase de ejecución contractual

**RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS OBRAS PÚBLICAS**  
**ART. 108 LGCP**  
**Art. 284 RLGCP**



Condiciones particulares que deben observarse para el caso de **recepción de obras públicas**, estableciendo la posibilidad de efectuar una **recepción provisional** siempre que las obras se encuentren en un nivel aceptable de finalización.



Procede que el contratista, concluida la obra, solicite la fecha para efectuar la **recepción provisional**, contando el fiscalizador del contrato con 15 días hábiles para ello, (salvo que el pliego disponga de un plazo distinto) En esta acta se consignarán las circunstancias correspondientes sobre el estado de la obra, si el recibo es a satisfacción de la Administración o si se hace bajo protesta, o si del todo no se recibe provisionalmente la obra.



La Administración dispone de 2 meses para efectuar la **recepción definitiva** (salvo que pliego de condiciones de plazo distinto). La obra podrá recibirse de forma definitiva solo en el caso de que se cuente con los estudios técnicos que acrediten el cumplimiento de los términos de la contratación; dicho estudio debe constar en el sistema como parte del expediente electrónico. El hecho de la recepción definitiva de la obra no exime de responsabilidad al contratista por incumplimientos o vicios ocultos de la obra.

# Fase de ejecución contractual

**RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**  
**ART 109 LGCP**  
**Art. 285 286 RLGCP**

➔ **Recepción de bienes y servicios:** debe mediar un **acta de recepción del objeto contractual**. Según el objeto de que se trate la Administración podrá disponer de una recepción provisional y de una definitiva, conforme dispone el Reglamento.

A nivel de reglamento:

➔ En caso de incumplimientos graves y evidentes, la Administración podrá rechazar el objeto en el mismo acto previsto para su recepción provisional y disponer el procedimiento de resolución contractual.

➔ Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes entre sí, la entidad podrá recibir provisionalmente unas y rechazar otras.

➔ A criterio de la Administración se podrá dar al contratista Nuevo plazo para que corrija el incumplimiento, el cual no podrá exceder de la mitad del plazo de ejecución original y no impedirá el cobro de multas, salvo que la recepción provisional se haya hecho bajo protesta.

➔ Vencido ese plazo sin que el contratista cumpla a satisfacción, la Administración valorará ejecutar la garantía de cumplimiento o también iniciar el procedimiento de resolución contractual.

# Fase de Ejecución contractual

**TERMINACIÓN DEL CONTRATO**  
**ART. 110 LGCP**  
**ART. 288 RLGPC**

## Los contratos se extinguen por la vía normal:

- Por el acaecimiento del plazo.
- La ejecución del objeto contractual.
- El mutuo acuerdo: el RLGCP prevé que deberá contar con la aceptación previa de los acreedores, si existieran y deberá estar debidamente razonado el acuerdo, tomando en consideración el interés público.

## Los contratos se terminan de modo anormal:

Correcta estructuración incluyendo los supuestos correctos en cada una de estas formas de terminación del contrato, corrigiéndose referencia que la Ley No.7494 establecía, por ejemplo al incorporar en la resolución contractual temas que no estaban referidos a incumplimiento del contratista.

# Fase de Ejecución contractual

## TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR LA VÍA ANORMAL

- a) La resolución contractual. (Art. 113 y 114 LGCP. Art. 293 RLGCP).
  - b) La rescisión tanto por voluntad de la Administración como por mutuo acuerdo. (Art. 115 y 116 LGCP.)
  - c) **La caducidad.** (Art. 112 LGCP. Art. 292 RLGCP)
  - d) La declaratoria de nulidad del contrato.
  - e) La muerte del contratista o la extinción de la persona jurídica.
  - f) La declaración de insolvencia o quiebra del contratista.
  - g) La cesión del contrato sin estar autorizada previamente por la Administración, conforme a las reglas que prevé el art. 102 de Ley.
  - h) La supresión del servicio por razones de interés público. (Art. 290 RLGCP)
  - i) El rescate del servicio para ser explotado directamente por la Administración.
-

# Comité de Expertos “Dispute Boards”

**Artículo 117 LGCP**

**Artículos 294 al 305  
RLGCP**



**Antecedente:** Mecanismos alternativos de resolución de controversias práctica generalizada desde que se promulgó la Ley RAC, sin embargo no se había incorporado su obligatoriedad en contratación pública.



**Objetivo:** Atender disputas o controversias que surjan durante ejecución del contrato y que no sean susceptibles de solución directa entre las partes.

Que las partes no lleguen a una disputa, la situación que se pueda estar presentando sea abordada oportunamente.

Situación particular no llegue a un punto crítico que incidiría en la satisfacción del interés público.

# Comité de Expertos

## TIPOS DE COMITÉS

### Según el tiempo en que se ejecutan los servicios:

- A-Comité permanente
- B- Comité ad hoc

**Comité Permanente:** Desde que se formaliza el contrato, hasta que finaliza.

Constante acompañamiento para proponer soluciones facilitando el impulso de los proyectos.

Efectuar visitas periódicas a la obra, propondrá a las partes mecanismos y recomendaciones preventivos de conflictos, ya sea a petición de parte o cuando lo estime necesario.

**Comité ad hoc:** Interviene únicamente para solución controversias específicas.

### Según su conformación

- A-Colegiado: 3 expertos
- B- Unipersonal: común acuerdo

Para esta definición debe considerarse según sean los mayores riesgos, la inversión y el valor público de la obra.

# Comité de Expertos

## Elementos

- Facultativo, salvo pliegos licitaciones mayores obra pública.
- Pliego de condiciones define si comité es colegiado o unipersonal, permanente o ad hoc.
- Plazo de 6 semanas para emitir decisión – Motivada –.
- Contratantes asumen por partes iguales honorarios.
- Seleccionados de listas de profesionales acreditados en Centros resolución controversias.
- Decisión vinculante.
- Declaración jurada no impedimento técnico ni ético que pueda poner en duda su independencia e imparcialidad.
- Deber de informar al comité.

# **Título VI. Régimen sancionatorio**

---

# Régimen sancionatorio

## A- SANCIONES A PARTICULARES

## B- SANCIONES A FUNCIONARIOS PÚBLICOS

### SANCIONES A PARTICULARES Art. 118 a 123 LGCP

Sanciones de naturaleza:

- Administrativa
- Civil
- No excluye imposición de sanciones de tipo penal ni posibilidad de exigir responsabilidad por daños y perjuicios

\*Prescripción de la responsabilidad de los particulares: 5 años

#### **Inhabilitación simple:**

Inhabilitación de 6 meses a 2 años para **participar en los concursos que promueva la propia entidad que impone la sanción.**

Excepcionalmente, la Administración podrá contratar con un sujeto sancionado siempre que se acredite que no existan otros proveedores que brinden la prestación o el servicio.

#### **Inhabilitación calificada**

Inhabilitación de 2 a 10 años para **participar en los concursos con toda la Administración.** Conducta de las contempladas en los incisos : a), c), d), e), f), g), h), j), k), l), m), n) y r) del art. 119 de la Ley.

# Régimen sancionatorio

## A- SANCIONES A PARTICULARES

**Criterios de valoración** para determinar la sanción:

- Impacto negativo de la acción u omisión en el servicio público o interés público.
  - Reiteración de conducta ya sancionada u otra causal de sanción en un plazo de dos años en que adquiere firmeza la última sanción.
  - La comisión de varias faltas dentro del mismo procedimiento.
-

# Régimen sancionatorio

## A- SANCIONES A PARTICULARES

### Procedimiento sancionatorio -Art. 121 LGCP-

- Artículo 121 de la LGCP.
- Competencia.
- Notificación de los hechos por los que se establece la presunta responsabilidad y prueba.
- La posibilidad del presunto responsable de presentar alegatos descargo.
- Acto final motivado.
- Fase recursiva.

En el caso de una sanción a una sociedad, la norma establece no extinción de la sanción: fusión-transformación o cambio de razón social.

Fraude de Ley.

Registro único de sanciones.

---

# Régimen sancionatorio

## SANCIONES A FUNCIONARIOS PÚBLICOS Art. 124 al 127 LGCP

Sanciones de naturaleza:

- Administrativa
- Civil
- No excluye imposición de sanciones de tipo penal ni posibilidad de exigir responsabilidad por daños y perjuicios

\*Prescripción de la responsabilidad a partir del acaecimiento del hecho: 5 años

**Apercibimiento por escrito**

**Suspensión sin goce salario hasta por tres meses, o del estipendio**

**Despido sin responsabilidad Patronal o cancelación de credenciales**

## B- SANCIONES A FUNCIONARIOS PÚBLICOS

# Régimen sancionatorio

## B- SANCIONES A FUNCIONARIOS PÚBLICOS

### Conductas - Art. 126 LGCP -

- a) Participar, directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación, pese a estar cubierto por el régimen de prohibiciones previsto en esta ley.
- c) Omitir tramitar el procedimiento de contratación en el sistema digital unificado, con las salvedades establecidas en la presente ley.**
- d) Dar orden de inicio a un procedimiento de contratación pública, en cualquiera de las siguientes circunstancias:
  - i) Superado el plazo de un mes, contado a partir de que el contrato cuente con los requisitos necesarios para surtir efectos.
  - ii) No contar con el presupuesto suficiente y disponible.
  - iii) No contar con el recurso humano para constatar la debida recepción del objeto.

# Régimen sancionatorio

## B- SANCIONES A FUNCIONARIOS PÚBLICOS

- e) Evadir los procedimientos ordinarios, cuando no se haya seguido el procedimiento correspondiente o emplee de manera indebida las excepciones establecidas en la presente ley.
  - f) No atender los requerimientos formulados por la Contraloría General de la República.
  - g) Omitir verificar, en el registro de declaraciones juradas, la declaración rendida por los oferentes o subcontratistas.
  - h) Efectuar pagos indebidos al contratista, incluido el supuesto de contratación irregular.
  - i) Recibir bienes, obras o servicios que no sean acordes con el objeto adjudicado.
-

# Régimen sancionatorio

## B- SANCIONES A FUNCIONARIOS PÚBLICOS

j) Omitir requerir la garantía de cumplimiento o permitir que esta venza antes del plazo acordado.

**k) Omitir el cobro de sanciones pecuniarias a los contratistas. (la materialización de lo previsto en el pliego de condiciones).**

l) Brindar ilegalmente información que coloque a un oferente o eventual oferente en una situación de ventaja respecto de otros competidores potenciales, incluida información que pueda sesgar el pliego de condiciones.

m) Recibir dádivas de personas físicas o jurídicas que participen en cualquier etapa del procedimiento.

n) Adoptar un acto de adjudicación sin contar con el contenido presupuestario o no incorporar en los siguientes ejercicios económicos los recursos necesarios para garantizar el pago de las obligaciones ya contraídas.

---

# Régimen sancionatorio

## B- SANCIONES A FUNCIONARIOS PÚBLICOS

- o) No incorporar, dentro del plazo fijado en los artículos 56, inciso g); 61, inciso g) y 63, inciso e) de la presente ley, la información en el sistema digital unificado. (prevalencia al deber transparentar las actuaciones en el tiempo oportuno)**
  
  - p) Autorizar una cesión del contrato, sin cumplir con los requisitos establecidos en esta ley.
  
  - q) No tramitar, dentro del plazo estipulado en el artículo 12 de la presente ley, las gestiones que formule el contratista.**
  
  - r) Provocar una situación de urgencia debida a su deficiente gestión y que esta origine el desabastecimiento de bienes o servicios necesarios para la institución o dejar caducar el contrato, siempre que en tal caso con su omisión se haya dado lugar a ello. (cuando se demuestra que se acudió a los procedimientos de urgencia por una mala planificación)
-

# Régimen sancionatorio

## B- SANCIONES A FUNCIONARIOS PÚBLICOS

- s) **No atender o atender defectuosamente las disposiciones que emita la Autoridad de Contratación Pública o la Dirección de Contratación Pública, en temas de su competencia. (causal que se crea a partir de la nueva autoridad rectora y de su brazo ejecutor)**
  
  - t) Introducir, sin sustento técnico alguno, requisitos y condiciones injustificadas en los distintos pliegos de condiciones, de manera que se generen barreras de entrada para los oferentes.
  
  - v) Calificar de excepcionales circunstancias que técnicamente no lo sean, con la finalidad de modificar el contrato hasta un máximo de un cincuenta por ciento (50%), por parte del o los funcionarios técnicos a cargo.
  
  - w) Incumplir las obligaciones de consolidación de requerimientos de consumo y aprovechamiento de economías de escala o las prohibiciones de fragmentación de adquisiciones establecidas en esta ley. (nueva causal, actualmente art. 32 de la LGCP, 33 prohibición de fragmentación)
-

# Régimen sancionatorio

## A- SANCIONES A FUNCIONARIOS PÚBLICOS

### **Procedimiento sancionatorio -Art. 127 LGCP-**

- Competencia.
- Régimen de personal de cada órgano o ente.
- La CGR aplica su propia normativa.

### **Criterios de valoración**

- a) El impacto negativo en el servicio público que brinde la Administración o al interés público.
  - b) Rango y las funciones del servidor. Se entenderá que a mayor jerarquía y complejidad de las tareas, mayor será el deber de apreciar la legalidad y conveniencia de los actos que se dictan o ejecutan.
  - c) La reiteración de la conducta ya sancionada u otra causal de sanción, en un plazo de dos años desde la fecha en que adquirió firmeza la última sanción.
  - d) La necesidad de satisfacer el interés público en circunstancias muy calificadas de urgencia.
  - e) Si la decisión fue tomada en procura de evitar una mayor afectación a los intereses de la Administración y en resguardo de los bienes de la entidad.
-

# **Título VII. Rectoría en Contratación Pública**

---

# Autoridad de Contratación Pública



## Autoridad de Contratación Pública ACP RECTOR

### **Art. 99 Ley No.8131:**

Rector del Subsistema de Contratación Pública ACP.

**Artículo 128 LGCP:** Toda la administración pública.

**Órgano colegiado:** Ministros MIDEPLAN- MICITT-MH.

Rinde cuentas: Presidente y Comisión Permanente Especial para el Control y el Gastos Público.

### **Funciones:**

Aprobar la propuesta del PNCP, por 6 años.

Proponer directrices al ejecutivo: profesionalizaciones, acreditación de unidades de compra.

Emitir lineamientos para sujetos privados.



## Dirección de Contratación Pública DCoP

### Órgano EJECUTOR de la ACP

#### **Brazo ejecutor de la ACP**

en todas las funciones que a esta Autoridad le corresponde ejercer. (Art. 129 LGCP)

#### **Capacidad técnica consultiva en materia de contratación pública:**

Competente emitir criterios temas que desarrolla la LGCP.

Excepción de aquellos criterios que por disposición legal se asignan a PGR, conforme al artículo 3, inciso b de su Ley

Orgánica N.º 6815 y a la CGR al amparo del art. 29 de su Ley Orgánica N.º 7428 en el ámbito de sus competencias

Vinculante para la Administración Central; señalando que en caso de que Administración Descentralizada consulte, para separarse del criterio debe emitir acto motivado.

Consultas. Art. 309 RLGCP, Cumplir con lineamientos. MH-DCoP-DIR-0002-2022

<https://www.hacienda.go.cr/docs/4-Directrices.pdf>

# Dirección de Contratación Pública



## Dirección de Contratación Pública DCoP

### Órgano EJECUTOR de la ACP

#### **Funciones** (Art. 129 LGCP)

Elaborar y proponer a la ACP el PNCP.

Proponer a la ACP las mejoras regulatorias y de simplificación de trámites.

Gestionar la profesionalización de sus funcionarios y los de las proveedurías.

Gestionar la acreditación de las unidades de compra.

Ejercer la dirección en el uso de medios electrónicos en materia de contratación pública.

Ejercer la administración del SDU.

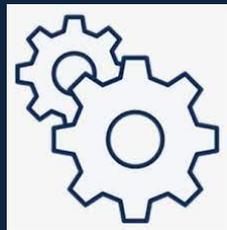
Administrar el catálogo electrónico de bienes, banco de precios y registro de proveedores.

Establecer mecanismos de verificación de estándares de calidad de los procedimientos.

Estandarizar plantillas para adquisiciones pliegos de condiciones contratos modelos.

Ejecutar los acuerdos de la ACP.

# Proveedurías Institucionales



**Proveedurías institucionales y otros órganos**  
**Art. 131 LGCP**  
**Art. 314 y siguientes RLGCP**  
**Decreto Ejecutivo No. 44027-H. (Alcance No. 97 a la**  
**Gaceta No. 94, 29 de mayo.**

La Ley recalca rol como encargada conducir los trámites del procedimiento, adoptar los actos y requerir los informes que sean necesarios para preparar la decisión final.

Art. 3 Decreto Ejecutivo No. 44027.

Posibilidad de contar con **Junta de Adquisiciones** como encargada de adoptar los actos finales.

**Comisión de Recomendación de Adjudicaciones** con competencia para analizar y recomendar los actos finales de las contrataciones.

---

# **Título VIII.**

## **Disposiciones finales**

---

# Disposiciones finales

## Disposiciones Transitorias

*“TRANSITORIO I- Los **procedimientos de contratación y contratos iniciados**, antes de la vigencia de esta ley, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso.”*

*“TRANSITORIO II- Todos los procedimientos de compras tramitados por sujetos que manejen fondos públicos bajo regímenes de contratación distintos del de la Ley 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995 y no cubiertos por ella, **cuya decisión inicial haya sido emitida antes de la entrada en vigencia de la presente ley, continuarán el procedimiento al amparo de sus respectivas leyes o reglamentos de contratación especiales**. De igual manera, aplicará lo anterior para aquellos sistemas alternativos de contratación autorizados por la Contraloría General de la República, de manera que los procedimientos y contratos iniciados antes de la entrada en vigencia de esta ley continuarán su trámite conforme a esas disposiciones.”*

(el destacado no pertenece al texto original)

---

# Consultas

---

# Acceso a Información Relacionada

## Información de utilidad



**DCoP**

<https://www.hacienda.go.cr/LeyGeneralContratacionPublica.html>



**Correo electrónico DCoP**

[dcop@hacienda.go.cr](mailto:dcop@hacienda.go.cr)



**Sistema Digital Unificado**

[www.sicop.go.cr](http://www.sicop.go.cr)



**Datos abiertos**

<https://www.observatoriocomprapublica.go.cr>

